

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se la parte demandada ha presentado escrito donde afirma darse por notificada de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HOLMES RUIZ ALBAN CC 16.598.596
DEMANDADA: ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON C.C. 31.536.648
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00278-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2449

Santiago de Cali, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico los días 10/08/2023 y el 24/08/23, proveniente de la dirección electrónica manepi405@gmail.com, mediante el cual, **ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON**, en calidad de demandada, indica que : “ ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.536.648 de Jamundí, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente procedo a notificarme personalmente del mismo y solicitar copia del expediente completo, es decir copia de la demanda y sus anexos. ”

Pues bien, revisado el expediente, no se avizora constancias de haber sido enviada notificación personal a la demandada, por lo que resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:}

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito aportado, en dos oportunidades, se tiene que la demandada solicita ser notificada y copia del expediente. En consecuencia, este Despacho, tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada **ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.536.648 de Jamundí, el día en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico, copia del expediente digital el cual incluye proceso, auto que libra mandamiento y decreta medidas, entre otros, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada **ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.536.648 de Jamundí, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Una vez quede notificado el presente proveído, remitir expediente digital al correo electrónico de la demandada manepi405@gmail.com, fecha desde la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 12 de SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e35a8f93e49d597e180f556fbb2425c4c23dd3423639c789fe8f4faed38574**

Documento generado en 10/09/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>